

Juicio Ordinario nº 1558/2011-DD
Juzgado de 1ª Instancia nº 44
Barcelona

SENTENCIA

En Barcelona a diez de octubre de dos mil doce.

Vistos por FRANCISCO DE PAULA PUIG BLANES; Magistrado-Juez titular de Primera Instancia de esta ciudad nº 44 los autos de juicio ordinario nº 1558/2011; promovidos por D. Manuel García Valenzuela y Dª Concepción García Valenzuela, representados por el Procurador D. Albert Grasa Fàbrega y defendidos por el Letrado D. Álvaro Caballero García; contra "Inversiones Gormes SL", representada por el Procurador D. Jesús Acín Biota y defendida por el Letrado D. José Mª Rocabert Marcet, sustituido en el acto de la vista por su compañero Letrado Sr Laguna y contra "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA", representada por el Procurador D. Francisco Ruiz Castel y defendida por el Letrado D. Xavier Claver Espax, sustituido en el acto de la vista por su compañero Letrado Sr Peñalver.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El pasado 25.11.2011 se presentó por D. Albert Grasa Fàbrega, Procurador de los Tribunales, actuando en representación de D. Manuel García Valenzuela y Dª Concepción García Valenzuela demanda de juicio ordinario frente a "Inversiones Gormes SL" y "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA". En ella tras exponer los elementos de hecho y derecho que estimó pertinentes, solicitó de este Juzgado se dictara sentencia por la que se declarase: 1) La nulidad o resolución del contrato de compraventa formalizado por D. Manuel García Valenzuela y Dª Concepción García Valenzuela con "Inversiones Gormes S"; 2) La vinculación entre el contrato de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad o resolución del contrato de préstamo otorgado por "BBVA"; 3) Se condene solidariamente a "Inversiones Gormes SL" y "BBVA" a devolver a los demandantes la cantidad de 14.524,14 € abonados hasta el momento de la formalización de la demanda; 4) Se condene a los demandados, al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital, relacionados con el préstamo bancario, abonen desde la presentación de la demanda; 5) Se condene a los demandados al pago de intereses de las cantidades a devolver a los demandantes, desde la presentación de la demanda y subsidiariamente desde la fecha de la sentencia; 6) Se condene a los demandados al pago de las costas del procedimiento.

SEGUNDO: Admitida la demanda por decreto de 13.12.2011, el 10.02.2012 se presentó por D. Francisco Ruiz Castel, Procurador de los Tribunales, actuando en representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA", escrito de contestación a la demanda antes indicada en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitó de este Juzgado se dictara sentencia por la que se desestimaran íntegramente las peticiones formuladas en la demanda, condenando a los demandantes al pago de las costas causadas.

armonía entre lo pedido y lo concedido, y con la finalidad de evitar, sin necesidad de acudir a un nuevo pleito, el enriquecimiento injusto de una de las partes a costa de la otra (STS 22.11.1983).

En este caso, la parte actora lo que solicita es la restitución de las cantidades que calcula en base al préstamo cuya nulidad asimismo interesa y que no se estima procedente, de ahí que se deba partir de aquello que se abonó a la vendedora como precio.

No se reclaman los gastos de mantenimiento, algo que se estima adecuado, habida consideración de que los demandantes si que disfrutaron en cuatro ocasiones de los turnos.

Dado que en el presente supuesto la cantidad que fue entregada a "Inversiones Gormes SL" es la de 13.694,38 €, es ésta de la que se estima debe ser restituida por la misma a los actores, sin que se considere procedente reducir monto alguno adicional en base a los usos que durante cuatro años verificaron, ya que el contrato indica que la duración de este uso es ilimitado con lo que la fijación de una cantidad por año no es posible (de hecho el abono de la cantidad hecha efectiva lo que permitía era introducir a los demandantes en el sistema y con los problemas antes indicados en cuanto a este régimen en relación a los inmuebles situados en España).

Lo anterior implica que la presente demanda se estime parcialmente (pues solo lo es en relación a la codemandada "Inversiones Gormes SL") lo que supone que se declara la nulidad del contrato de compraventa formalizado por D. Manuel García Valenzuela y D^a Concepción Sierra Martín con "Inversiones Gormes SL" el pasado 1.12.2007 condenando a "Inversiones Gormes SL" a abonar a los demandantes la cantidad de 13.694,38 €.

A la cantidad anterior se añadirán los intereses que se estiman deben ser los del art 576 LEC al no haberse acogido el criterio de cuantificación que verifica la parte actora que parte de la vinculación con entre la compraventa y el préstamo que no se estima acreditada.

SEXTO: En materia de costas, de conformidad con lo previsto en el art 394 LEC, si bien se lleva a cabo una estimación parcial de la demanda, ello lo es respecto de uno de los codemandados, pues respecto del otro la estimación es plena (con la precisión en cuanto a la cuantificación de la cantidad a abonar a la vista de la desestimación de la demanda en relación al otro codemandado). Ello hace que se estime que las costas generadas a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA" deban ser abonadas por los actores (D. Manuel García Valenzuela y D^a Concepción Sierra Martín), las generadas a éstos deban ser hechas efectivas por "Inversiones Gormes SL" que asimismo deberá asumir sus costas.

FALLO

Que **estimo parcialmente** la demanda presentada por D. Albert Grasa Fàbrega, Procurador de los Tribunales, actuando en representación de D. Manuel García Valenzuela y D^a Concepción Sierra Martín frente a "Inversiones Gormes SL" y "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA" y en su virtud se declara la

nulidad del contrato de compraventa formalizado por D. [redacted] y D^a [redacted] con "Inversiones Gormes SL" el pasado 1.12.2007 condenando a "Inversiones Gormes SL" a abonar a los demandantes la cantidad de 13.694,38 € mas los intereses previstos en el art 576 LEC. Asimismo se desestima la demanda en cuanto a los pedimentos formulados en relación a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA".

En materia de costas, las generadas a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA" deban ser abonadas por los actores (D. [redacted] y D^a [redacted]), las generadas a éstos deban ser hechas efectivas por "Inversiones Gormes SL" que asimismo deberá asumir sus propias costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, debiéndose constituir en tal caso el depósito de 50 € previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia. Doy fe.